



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 12/2020

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de aperturar parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de

sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que el pasado trece de abril, mediante los Acuerdos Generales 6/2020 y 7/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal reformó y adicionó sus Acuerdos Generales 4/2020 y 5/2020, respectivamente, para ampliar los efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del presente año, de las medidas de contingencia determinadas en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. Posteriormente, el trece de abril, mediante el Acuerdo General 8/2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegie la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se inicie una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala. Refiriendo en el citado acuerdo que en este equilibrio debe considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación tiene efecto expansivo, pues inevitablemente impacta en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables y sus representantes y autorizados. Por tanto, las medidas que tuvieron a bien adoptar en esta etapa están en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad que caracterizan la presente etapa de contingencia, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, el veinticinco de mayo del presente año, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por Acuerdos Generales 10/2020 y 11/2020, determinó la extensión del esquema de trabajo implementado en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como el mantenimiento de sus actividades a distancia, prolongando el periodo de contingencia sanitaria hasta el quince de junio de dos mil veinte, ello a fin de garantizar la continuidad y mejor funcionamiento de un nuevo esquema de trabajo que ha permitido mantener la impartición de justicia a nivel federal dentro de los esquemas implementados frente a la emergencia sanitaria.

OCTAVO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".
- La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

(i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y

(ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del 'teletrabajo' para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento"

NOVENO.- Que el lunes trece de abril del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, en el que se establece el uso obligatorio de cubre bocas en territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

DÉCIMO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en esta propia fecha, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso efectivo a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apertura parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se establece el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno al quince de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se admitirán a trámite los casos que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I.- En materia familiar:

a) Las actuaciones que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, entrega de billetes de depósitos derivados de juicios de alimentos y, en su caso, las demás que los juzgadores determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres;

b) *Procedimientos de Divorcio por mutuo consentimiento;*

c) *Procedimientos de Jurisdicción voluntaria, tales como: identidad de persona, dependencia económica, complementación de acta del estado civil, acreditación de concubinato, ratificación de convenios y/o contratos, autorización judicial sobre obtención de pasaporte y visa láser, autorización judicial para enajenar o gravar bien de menor ó incapaz, información testimonial ad-perpetuam;*

d) *Ordinario Civil sobre rectificación y/o cancelación de actas del estado civil y se encuentre en condiciones de ser resuelta con los documentos presentados con la solicitud inicial;*

e) *Divorcio Incausado;*

f) *Juicios Sucesorios;*

g) *Procedimientos de declaración de presunción de muerte que se encuentren en condiciones de ser resueltos sin el desahogo de mayor diligencia de pruebas que requieran preparación;*

h) *Adopción; y*

i) *Los procedimientos de declaración de estado de Interdicción, se tramitarán aquellos que ya se encuentren en trámite y se haya llevado a cabo la valoración pericial continuándose en sus fases hasta la emisión de la sentencia.*

II.- En materia civil:

a) *Los procedimientos judiciales no contenciosos, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza.*

III.- En materia mercantil:

a) *Los juicios orales mercantiles y los juicios ejecutivos mercantiles orales.*

IV.- En el Sistema Penal Acusatorio y Oral y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes las audiencias como son, de manera enunciativa:

a) *Las relativas al control de la detención;*

b) *Las de cumplimiento de una orden de aprehensión;*

c) *Las de vinculación a proceso derivadas de un control de detención;*

d) *Las que versen sobre la imposición o modificación de medida cautelar relacionadas con prisión preventiva o internamiento;*

e) *Los procedimientos abreviados, en los que el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva o medida de internamiento, y que a discreción del juzgador exista la posibilidad de conceder libertad por otorgarse sustitutivos o beneficios;*

f) *Las soluciones alternativas que conlleven la libertad de una persona interna;*

g) *Las solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la obtención de la libertad del imputado;*

h) *Las de ejecución que impliquen libertad, las relativas a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; aquellas que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

i) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral se admitirán a trámite las solicitudes de ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva y por aquellos delitos cuyos bienes jurídicos pertenezcan a personas en condiciones de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores o personas con alguna discapacidad;

j) En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y

k) Aquellas otras audiencias que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación y garantice el derecho de las partes; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

V.- En materia penal tradicional y justicia tradicional de adolescentes:

a) Las actuaciones relativas al control de detención, situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;

b) En materia de Justicia para Adolescentes tradicional a criterio de los órganos jurisdiccionales, en cada caso concreto, considerarán la necesidad de aperturar el procedimiento, en aquellos casos en que se hubiere decretado una medida cautelar de internamiento preventivo, a fin de no exceder los plazos que marca la ley en el dictado de la sentencia definitiva; y

c) Las demás que, conforme a las leyes aplicables, sean de carácter urgente, así fundado y motivado por el juzgador; así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres.

VI.- En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes:

a) Las audiencias de carácter urgente, siempre que la autoridad judicial funde y motive su determinación; así como las relativas a los beneficios de preliberación, en términos de las leyes aplicables.

Correrán los plazos procesales en los procedimientos judiciales descritos anteriormente en materia familiar (con excepción de los casos urgentes), civiles y mercantiles que sean iniciados a partir del primero de junio, así como en los procedimientos ya iniciados que tengan esa misma naturaleza.

TERCERO.- Con excepción a los casos urgentes en materia familiar (punto de acuerdo Segundo, apartado I, inciso a), los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficinas de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado —en los casos que no exista Oficina—, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil relativos a los asuntos referidos en el punto anterior, así como para su contestación, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.
2. Selecciona el icono de **"Pre registro de demandas"** y le da "click".
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.

7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.

8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.

9. El sistema automáticamente le enviará un correo de "recibido" el sobre.

10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.

11. El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.

12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.

13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de **"Pre registro de Contestación de Demandas"**. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.

14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico en su escrito de contestación.

CUARTO.- Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar sus escritos de demanda, contestación y anexos ante los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

QUINTO.- No correrán los términos judiciales en los procedimientos jurisdiccionales ya iniciados; sin embargo, se autoriza el trámite de los asuntos en los que se encuentre cerrada la litis, en materias familiar, civil y mercantil, así como del sistema penal tradicional en los que las partes tengan acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico o a partir de que soliciten el acceso y obtengan la autorización de su uso, siempre y cuando no ameriten el desahogo de pruebas que tengan que ser preparadas o de especial pronunciamiento, sino que por el tipo de procedimiento se puedan desahogar por su propia naturaleza. Únicamente en los asuntos de orden familiar, se permitirá el desahogo de pruebas diversas a las referidas donde se diriman cuestiones de menores o incapaces sobre custodia provisional o bien derecho de convivencia por el progenitor no custodio o la persona que tenga legitimación para solicitar ese derecho, o cualquier otra controversia donde los juzgadores requieran escuchar el parecer de los menores, también cuando se trate de incapaces y adultos mayores en estado de necesidad, así como en casos de violencia de género, siempre y cuando se celebren mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real, que eviten la presencia o contacto físico de las partes. Para tal efecto, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procesal se celebrará por esa vía; como consecuencia, se instruye a las Direcciones de Administración e Informática del Poder Judicial del Estado, para que proporcionen a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de "videoconferencia" útil para el objetivo ya indicado. Por su parte, la citada Dirección de Informática deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

Asimismo, en los procedimientos contenciosos de las materias antes referidas, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará electrónicamente a las partes los datos de enlace requerimiento y contraseña para la celebración de la audiencia en video conferencia.

SEXTO.- En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, quedará a criterio del juzgador llevarlas a cabo en forma presencial o diferir su programación para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.

Cuando alguna audiencia no se pudiere desahogar a distancia y tampoco sea posible diferir su programación en los términos del párrafo anterior, bien porque se trate de una cuestión urgente y/o inaplazable, o bien, porque el juzgador así lo ordene, al emitirse los actos necesarios para su desahogo en forma presencial se deberán respetar, bajo su más estricta responsabilidad, los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la resolución judicial que decrete dicha circunstancia.

Tratándose de audiencias donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor para no inducir respuestas ni manipular.

Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente virtual. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia;
- IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

SÉPTIMO.- En materias familiar, civil y mercantil, así como en materia penal tradicional, se podrán resolver aquellos casos radicados antes de la presente fecha y en los que únicamente quede pendiente el dictado de sentencia, interlocutoria o definitiva, sin la ejecución respectiva, a excepción de lo anterior, se podrán ejecutar las sentencias cuyo trámite sea meramente administrativo. Dichas sentencias, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto

la autoridades judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de las partes no cuente con el aludido servicio, quedará pendiente la notificación respectiva.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación, vía electrónica en términos de ley. A partir de ese momento se ordena reservar la tramitación del recurso hasta en tanto se levanten las medidas de distanciamiento social.

Sin embargo, se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso y quedó sin enviar el expediente al Tribunal de Alzada, siempre y cuando ya le haya fenecido el término a las partes para los desahogos de vista correspondientes, esto al momento que se ordenó por parte del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la suspensión de los términos judiciales.

OCTAVO.- Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.



10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.

11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

NOVENO.- En los casos urgentes establecidos en los Acuerdos Generales de este Consejo de la Judicatura 6/2020, 7/2020 y 8/2020, las audiencias se celebrarán sin acceso al público; por lo que, en caso de que las audiencias no puedan desarrollarse por medio de videoconferencia, el acceso a éstas, en cualquier tipo de procedimiento judicial, únicamente se permitirá a las partes y la representación social que corresponda, incluyendo Salas de Audiencias del Sistema de justicia Penal Acusatorio y Oral.

DÉCIMO.- No correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; con independencia de lo anterior, las actuaciones de éstas tendrán validez.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ante la apertura parcial de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, sin que en ningún momento pueda estar presente de manera simultánea más de la tercera parte del personal. Para la configuración de los equipos de trabajo los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos pueden determinar una configuración más reducida, con base en las particularidades y cargas de trabajo de cada órgano, privilegiando en todo momento la atención a las personas justiciables.

Asimismo, se autoriza a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para el escalonamiento de las jornadas laborales, así como el uso de las tecnologías para minimizar el contacto directo, incluyendo el trabajo a distancia, cuando las condiciones de la función de cada servidor judicial lo permitan, debiendo informar lo conducente a este Consejo.

DÉCIMO TERCERO.- No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal;
- b. Mayores de 60 años;
- c. Hipertensión arterial;
- d. Diabetes;
- e. Enfermedades cardiovasculares;
- f. Enfermedades pulmonares crónicas;

g. Cáncer:

h. Inmunodeficiencias; y

i. Mujeres en estado embarazo y/o lactancia.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no esté de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

DÉCIMO CUARTO.- Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo décimo primero; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

DÉCIMO QUINTO.- Se exhorta al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos correspondientes, únicamente para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DÉCIMO OCTAVO.- Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría realizarán únicamente de manera remota, las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez.

DÉCIMO NOVENO.- Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración y evaluaciones psicológicas que ofrece los CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso.

VIGÉSIMO.- Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se suspende el uso de checadors dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMO QUINTO.- En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se modifiquen o sean emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRIGÉSIMO.- La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 29 de Mayo de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.